



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3022

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de Agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 327 de 1997, El Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que en atención al radicado SDA No. ER 23270 del 6 de Junio de 2007 se denunció la contaminación por escombros y emisiones en la Carrera 16 con Calle 77 Sur de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 6583 del 18 de Julio de 2007, mediante la cual se determinó: "**GENERALIDADES:** Se realizó visita al sector ubicado en la carrera 16 con calle 77 sur, la visita fue atendida Por la señora Jacqueline Esquivel propietaria de una tienda ubicada en el sector. La queja fue interpuesta por vecinos del sector en un evento realizado por la personería de la localidad de ciudad bolívar. El personero informa que esta no fue instaurada por su despacho. **Situación Encontrada:** el sector es mayoritariamente residencial y no se observa la presencia de escombros en vía pública. La persona que atiende la visita informa que no identifica actividad industrial que genere emisiones. Se puede apreciar problemas de erosión en las laderas cercanas".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3022

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación por escombros y emisiones, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por escombros y emisiones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA No. 23270 del 6 de junio de 2007, por la presunta contaminación por escombros y emisiones generada en la Carrera 16 con Calle 77 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

5

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 3022

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado No. 23270 del 6 de junio de 2007 Relacionada con contaminación por escombros y emisiones.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 09 NOV 2007.


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

✓
Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apráez Cruz ✓
Reviso José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (in indiferencia)